

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y RESPONSABILIDAD JURÍDICA DEL PERSONAL MILITAR EN EMERGENCIAS: HACIA UN ESTÁNDAR DE DILIGENCIA CONTEXTUALIZADO.

Sumario

RESUMEN.....	1
INTRODUCCION	2
LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL ÁMBITO MILITAR Y EN CONTEXTOS DE EMERGENCIA	4
LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA EN ACTUACIONES MILITARES DE EMERGENCIA	7
DESAJUSTE ENTRE MARCO PREVENTIVO Y EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD EN LAS ACTUACIONES EN EMERGENCIAS.....	9
PROPUESTA DE CRITERIOS INTERPRETATIVOS PARA INTEGRAR LA PREVENCIÓN EN LA VALORACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD	12
CONCLUSIONES.....	14
BIBLIOGRAFIA	15

RESUMEN

En las actuaciones militares en situaciones de emergencia, la exigencia de responsabilidad jurídica se construye frecuentemente sin un marco preventivo claro y específico, lo que provoca una distorsión del estándar de diligencia exigible y genera inseguridad jurídica. La falta de un marco claro de la Prevención de Riesgos Laborales (PRL) en intervenciones militares no elimina la responsabilidad, pero sí condiciona de forma relevante su valoración jurídica en sus distintos planos.

Palabras clave

Intervención militar; responsabilidad jurídica; deber de cuidado; prevención de riesgos laborales; seguridad jurídica.

ABSTRACT

In military operations carried out in emergency situations, legal liability is often assessed in the absence of a clear and specific occupational risk-prevention framework, which may distort the standard of due care and generate legal uncertainty. The lack of a well-defined Occupational Risk Prevention (ORP) framework in military emergency interventions does not remove liability, but it significantly conditions its legal assessment across its different dimensions.

Keywords

Military intervention; legal liability; duty of care; occupational risk prevention; legal certainty.

INTRODUCCION

La creciente complejidad de las emergencias en las sociedades contemporáneas — incendios forestales de gran magnitud, inundaciones severas, catástrofes naturales o antrópicas, crisis sanitarias, situaciones de grave alteración del orden público e incluso escenarios de conflicto armado— ha provocado una progresiva incorporación de las Fuerzas Armadas a tareas tradicionalmente desempeñadas por autoridades y servicios civiles. En este contexto, la intervención militar en apoyo de las administraciones públicas se ha convertido en un elemento estructural del sistema de respuesta ante situaciones críticas, dejando de ser una actuación excepcional o meramente subsidiaria.

De forma paralela, la demanda de capacidades militares para misiones que históricamente recaían en cuerpos civiles ha experimentado un incremento sostenido, motivado tanto por la intensificación y diversidad de los riesgos como por la necesidad de disponer de recursos especializados, de alta disponibilidad y con capacidad de despliegue inmediato. Esta tendencia evidencia una creciente militarización funcional del ámbito de la gestión de emergencias, no en sentido bélico, sino como reconocimiento de la utilidad operativa, logística y técnica que las Fuerzas Armadas aportan al conjunto del sistema público de protección.

Este desplazamiento funcional hacia tareas de apoyo civil no ha ido acompañado de una adaptación equivalente del marco jurídico de exigencia de responsabilidad. La ampliación

del ámbito material de actuación no siempre se ha visto correspondida con una reflexión sistemática sobre los parámetros conforme a los cuales deben valorarse las decisiones adoptadas en estos escenarios, lo que genera tensiones relevantes en la determinación del estándar de conducta exigible.

Estas intervenciones presentan rasgos propios que las diferencian claramente de los ámbitos tradicionales de la actuación militar. No se desarrollan en un entorno de conflicto armado ni bajo parámetros estrictamente defensivos, sino en espacios civiles, con población afectada, riesgos no siempre previsibles y una elevada presión operativa y temporal. Ello genera una tensión evidente entre, por un lado, la necesidad de una actuación inmediata y eficaz y, por otro, la obligación de observar los estándares jurídicos que rigen la seguridad, la prevención de riesgos y la eventual exigencia de responsabilidades.

En este escenario, el personal militar interviniente se sitúa en una posición jurídica especialmente delicada. Su actuación se produce bajo una cadena de mando estricta, en supuestos de riesgo elevado y con un marco normativo que, en materia de prevención de riesgos laborales, no siempre ofrece respuestas plenamente adaptadas a la realidad operativa de estas intervenciones. Cuando se producen resultados lesivos —lesiones graves o fallecimientos— la actuación puede dar lugar no solo a eventuales responsabilidades penales, sino también a responsabilidades civiles, disciplinarias o patrimoniales. La valoración jurídica de la conducta se articula entonces conforme a parámetros generales de diligencia y deber de cuidado que no siempre han sido diseñados para escenarios caracterizados por la urgencia, la incertidumbre y la gestión dinámica del riesgo.

Esta circunstancia genera un problema de fondo que rara vez se aborda de forma sistemática: la posible desconexión entre el marco preventivo aplicable en el momento de la actuación y el estándar de conducta que posteriormente se exige desde los distintos planos de responsabilidad jurídica. La prevención de riesgos laborales, concebida como instrumento de gestión y reducción del riesgo, pierde en ocasiones su función estructurante cuando se convierte, en el análisis posterior, en un parámetro abstracto de reproche desvinculado de las condiciones reales en las que se adoptaron las decisiones.

La doctrina penal ha señalado de forma reiterada que la imprudencia se construye a partir de la infracción de un deber objetivo de cuidado determinado conforme a las circunstancias del caso y a las reglas técnicas aplicables en cada ámbito de actuación. Como advierte Mir Puig, el estándar de conducta no puede formularse en abstracto, sino que debe concretarse atendiendo al contexto fáctico en el que se desarrolla la acción. En términos similares, Silva Sánchez ha alertado del riesgo de expansión de la responsabilidad cuando el juicio se apoya en estándares difusos o en reconstrucciones retrospectivas condicionadas por el resultado. Esta aproximación impide que la exigencia de responsabilidad se fundamente exclusivamente en el desenlace producido y obliga a integrar las condiciones reales de actuación en la determinación del deber de cuidado.

Desde esta perspectiva, el presente trabajo tiene por objeto analizar la relación entre la prevención de riesgos laborales y la exigencia de responsabilidad jurídica en actuaciones militares de apoyo civil, prestando especial atención a su dimensión penal. No se trata de cuestionar la legitimidad del control jurídico ni de promover espacios de impunidad, sino de examinar si el estándar de conducta exigible resulta coherente cuando el marco preventivo previo es necesariamente dinámico, incompleto o adaptado a las particularidades de estas intervenciones. El objetivo último es contribuir a una mayor coherencia entre prevención y responsabilidad, reforzando así la seguridad jurídica y la legitimidad del sistema en su conjunto.

LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL ÁMBITO MILITAR Y EN CONTEXTOS DE EMERGENCIA

La aplicación de la prevención de riesgos laborales al ámbito militar ha sido tradicionalmente un terreno complejo, marcado por la coexistencia de principios generales de protección de la seguridad y salud de los trabajadores con las particularidades propias de la organización, misión y disciplina de las Fuerzas Armadas. La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, no excluye de forma expresa al personal militar de su ámbito de aplicación, si bien reconoce implícitamente la necesidad

de adaptaciones cuando concurren circunstancias excepcionales vinculadas a la defensa nacional o a operaciones de carácter operativo¹.

Esta adaptación ha dado lugar a un modelo preventivo específico para determinados colectivos, y en particular para las Fuerzas Armadas, cuya regulación se articula a través del Real Decreto 1755/2007 de 28 de diciembre².

Dicho modelo se caracteriza por una aplicación modulada de los principios de la acción preventiva, especialmente en aquellos supuestos en los que el riesgo forma parte inherente de la misión encomendada. A diferencia de otros ámbitos profesionales, en el contexto militar no siempre resulta posible eliminar el riesgo, sustituirlo por otro de menor entidad o anteponer de forma absoluta la protección individual a la eficacia de la operación. Precisamente por ello, el artículo 6.4 del citado Real Decreto reconoce la necesidad de adaptar la acción preventiva a las exigencias operativas y a la naturaleza de la misión, encomendando tal adaptación a las mismas Unidades Militares mediante la aplicación de sus normas propias de seguridad, y permitiendo así la salida del circuito meramente jurídico. Esta adaptación no implica la desaparición de la obligación preventiva, sino su reformulación en términos de una gestión razonable y proporcionada del riesgo, atendiendo al contexto operativo concreto en el que se desarrolla la actuación.

Esta gestión modulada del riesgo no es ajena a la doctrina académica en materia de prevención ni a la dogmática penal. Autores como Muñoz Conde (2022) señalan que el deber de cuidado se concreta en función de normas técnicas y del estándar del sector implicado, de modo que lo exigible a un agente depende de las reglas de conducta aplicables a su actividad específica. En el ámbito de la prevención de riesgos laborales, Rivas y colaboradores (2019) han subrayado que, cuando ciertas situaciones de riesgo no pueden eliminarse ni controlarse de forma plena por razones técnicas o de urgencia, la prevención se traduce en una gestión razonable del riesgo. Esta perspectiva encuentra eco en la teoría penal de Mir Puig (2022), para quien la imprudencia se valora conforme a “reglas de conducta exigibles” contextualizadas en las condiciones reales de actuación.

¹ Art. 3.2 de Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.: *“la presente Ley no será de aplicación en aquellas actividades cuyas particularidades lo impidan en el ámbito de las funciones públicas de –Fuerzas Armadas y actividades militares de la Guardia Civil. No obstante, esta Ley inspirará la normativa específica que se dicte para regular la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores que prestan sus servicios en las indicadas actividades.”*

² Real Decreto 1755/2007, de 28 de diciembre, de prevención de riesgos laborales del personal militar de las Fuerzas Armadas y de la organización de los servicios de prevención del Ministerio de Defensa.

El problema se intensifica cuando la actuación militar se desarrolla en escenarios de emergencia en apoyo a autoridades civiles. En estos supuestos, el personal militar no actúa en un marco estrictamente castrense, sino en entornos civiles, cambiantes y con factores de riesgo difíciles de anticipar o evaluar con criterios preventivos clásicos. Las actuaciones en situaciones de emergencia antes citadas generan riesgos que evolucionan de forma dinámica y que exigen decisiones rápidas, frecuentemente adoptadas bajo presión temporal y con información incompleta.

En estos contextos, la planificación preventiva previa resulta necesariamente limitada (cuando no inviable). La evaluación de riesgos, piedra angular del sistema de prevención, no puede responder a esquemas estáticos ni a procedimientos cerrados. Las medidas preventivas se adoptan, en gran medida, de forma simultánea a la ejecución de la operación, integrándose en la toma de decisiones tácticas y en la cadena de mando. Esta realidad dificulta la trazabilidad documental de la prevención y complica la acreditación posterior de qué riesgos fueron identificados, qué medidas se consideraron viables y qué criterios guiaron la actuación.

A ello se suma la particular posición del personal militar dentro de una estructura jerárquica rígida. La toma de decisiones se encuentra condicionada por órdenes recibidas, por la distribución funcional de responsabilidades y por la necesidad de coordinación con otros cuerpos intervinientes. Desde el punto de vista preventivo, esta estructura plantea interrogantes relevantes sobre la delimitación de responsabilidades, especialmente cuando las decisiones se adoptan de forma colectiva o escalonada y no responden a un único centro de imputación individual.

En la práctica, el resultado es un marco preventivo fragmentado, en el que coexisten normas generales de prevención, protocolos internos, órdenes operativas y criterios técnicos que no siempre se encuentran sistematizados ni claramente articulados. Esta fragmentación no impide la actuación, pero sí genera una debilidad estructural cuando la intervención es analizada con posterioridad desde una perspectiva jurídica externa al propio ámbito operativo. Como ha advertido Silva Sánchez (2001), la superposición de normas técnicas y la indeterminación del estándar aplicable pueden favorecer valoraciones retrospectivas excesivamente exigentes, especialmente cuando el análisis se centra de forma predominante en el resultado producido.

La prevención de riesgos laborales, concebida como un instrumento previo de protección y de ordenación de la actividad, pierde así parte de su función garantista cuando se enfrenta a situaciones caracterizadas por la imprevisibilidad y la urgencia. Sin embargo, esta pérdida de operatividad preventiva no suele traducirse en una adaptación equivalente de los parámetros con los que posteriormente se valora la conducta del personal militar, lo que abre la puerta a un desajuste relevante entre el marco preventivo real y el juicio jurídico formulado con posterioridad.

LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA EN ACTUACIONES MILITARES DE EMERGENCIA

La exigencia de responsabilidad derivada de actuaciones militares en apoyo civil puede proyectarse en distintos planos —penal, civil, disciplinario o patrimonial— si bien la dimensión penal constituye el núcleo más intenso desde el punto de vista de las consecuencias jurídicas.

La intervención del Derecho penal en el análisis de actuaciones realizadas en contextos de emergencia encuentra, en principio, una justificación evidente en la necesidad de proteger bienes jurídicos fundamentales, como la vida y la integridad física. Cuando una intervención da lugar a lesiones graves o a la pérdida de vidas humanas, resulta comprensible que el sistema penal se active como mecanismo último de control y de exigencia de responsabilidades. No obstante, la traslación de las categorías penales clásicas a escenarios de emergencia en los que interviene personal militar presenta relevantes dificultades, tanto desde el punto de vista dogmático como desde la práctica judicial.

En el caso del personal militar que interviene en situaciones de emergencia, la cuestión de la posición de garante adquiere una relevancia singular. La actuación se desarrolla dentro de una estructura jerárquica estricta, en la que las responsabilidades se distribuyen funcionalmente y las decisiones se adoptan en distintos niveles de mando. Esta configuración dificulta la identificación clara de quién ostenta, en cada caso, la responsabilidad, el deber jurídico concreto de evitar el resultado lesivo. No siempre resulta evidente si dicho deber corresponde al ejecutor material de la actuación, al mando

intermedio que dirige la intervención sobre el terreno o al responsable último de la planificación y conducción de la operación.

A esta complejidad organizativa se suma una realidad práctica ineludible: las decisiones se adoptan con frecuencia con información incompleta y bajo una presión temporal muy elevada. En las situaciones de emergencia, los riesgos no se presentan de forma aislada ni estable, sino que evolucionan rápidamente, se solapan entre sí y, en ocasiones, aparecen de manera repentina, sin que exista un margen real para desplegar medidas preventivas completas. Por ello, la previsibilidad del riesgo —elemento clave en la imputación penal por imprudencia— no puede ser valorada con los mismos criterios que en contextos ordinarios, ajenos a la urgencia y a la incertidumbre propias de la intervención.

No obstante, en la práctica judicial puede apreciarse una tendencia a enjuiciar este tipo de actuaciones mediante parámetros generales de diligencia contruidos desde modelos propios de ámbitos civiles o laborales ordinarios. El análisis de la conducta se realiza con frecuencia a partir del resultado producido, lo que introduce el riesgo de que el desenlace condicione de manera determinante el juicio de reproche. Sin embargo, la jurisprudencia penal ha reiterado que la imprudencia no puede valorarse desde una perspectiva meramente retrospectiva, sino atendiendo a las circunstancias concurrentes en el momento de la actuación y al deber objetivo de cuidado entonces exigible. La responsabilidad no se construye sobre el resultado, sino sobre la eventual infracción de ese estándar de conducta contextualizado, evitando así que el daño final se convierta en el criterio decisivo de imputación³.

En este contexto, la prevención de riesgos laborales ocupa una posición ambigua dentro del razonamiento penal. Por un lado, se utiliza como referencia para valorar la diligencia exigible, especialmente en lo relativo a la identificación de riesgos y a la adopción de medidas de seguridad. Por otro, se tiende a prescindir de su carácter necesariamente adaptado y limitado en situaciones de emergencia, tratándola como si se tratara de un marco preventivo plenamente definido, estable y exigible en todos sus términos.

³ En este sentido, la Sala Segunda del Tribunal Supremo ha señalado reiteradamente que la imprudencia exige la infracción del deber objetivo de cuidado valorado conforme a las circunstancias concurrentes en el momento de la acción, rechazando juicios de reproche contruidos exclusivamente desde el resultado producido. Entre otras, SSTS 85/2009, de 6 de febrero; 284/2021, de 30 de marzo; 421/2020, de 22 de julio.

La tensión existente entre la necesidad de una actuación eficaz y el control penal de la conducta no puede resolverse mediante una simple relajación de las exigencias de responsabilidad, pero tampoco mediante la aplicación automática de parámetros pensados para contextos ordinarios. La cuestión central radica, por tanto, en determinar de qué modo debe integrarse la prevención de riesgos laborales en la valoración penal de la conducta, de manera que el estándar de diligencia exigible resulte coherente con el marco normativo y con las condiciones reales en las que se desarrolla la intervención.

Este problema, lejos de tener un alcance meramente teórico, genera efectos directos tanto sobre la seguridad jurídica del personal militar como sobre la eficacia del propio sistema público de respuesta. La falta de un marco claro para valorar el alcance jurídico de las decisiones adoptadas puede dar lugar a situaciones de duda o indecisión en el momento de actuar, al no resultar fácilmente previsible cuáles pueden ser las consecuencias jurídicas de los propios actos. Esta incertidumbre puede llegar a condicionar la toma de decisiones operativas y afectar negativamente a la rapidez y eficacia que exigen las situaciones críticas.

DESAJUSTE ENTRE MARCO PREVENTIVO Y EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD EN LAS ACTUACIONES EN EMERGENCIAS

La falta de adecuación entre el marco de prevención de riesgos laborales aplicable a las actuaciones militares en situaciones de emergencia y la posterior exigencia de responsabilidad jurídica se manifiesta con especial intensidad en el momento del enjuiciamiento de los hechos. El análisis en sede penal se produce una vez ocurridos los hechos y conocido el resultado lesivo, lo que obliga a reconstruir la actuación desarrollada desde una perspectiva retrospectiva, que tiende a valorar las decisiones adoptadas desde un escenario de certeza que no existía en el momento de la intervención.

Desde la teoría de la imputación objetiva, la atribución penal del resultado exige que el sujeto haya creado un riesgo jurídicamente desaprobado que exceda el riesgo permitido conforme a las circunstancias concretas de actuación. Como señala ROXIN, la imputación exige que el resultado sea consecuencia de la realización de un riesgo jurídicamente relevante que supere el ámbito del riesgo permitido. La determinación de

ese riesgo permitido no puede efectuarse de forma abstracta ni desvinculada del marco normativo y organizativo aplicable en el momento de los hechos. Cuando la prevención opera de forma dinámica y adaptativa, la delimitación del riesgo jurídicamente relevante debe integrar esas condiciones reales de actuación, evitando construcciones retrospectivas que amplíen artificialmente el ámbito de lo penalmente reprochable.

Esta forma de análisis influye directamente en la determinación de la diligencia exigible. La conducta del personal militar se examina a la luz de lo que hubiera sido posible hacer para evitar el resultado, más que en función de lo que razonablemente podía hacerse en las condiciones reales de la intervención. De este modo, la valoración del riesgo se desplaza desde la lógica preventiva, orientada a la anticipación razonable del daño, hacia una reconstrucción condicionada por el desenlace y por una percepción ampliada de la evitabilidad del resultado.

El problema se agrava cuando el marco preventivo previo no se encuentra claramente definido o resulta difícilmente aplicable a la situación concreta. En estos supuestos, la ausencia de evaluaciones de riesgo específicas, protocolos detallados o medidas preventivas plenamente documentadas no responde necesariamente a una omisión negligente, sino a la propia naturaleza dinámica e imprevisible de la emergencia. Sin embargo, esta carencia preventiva tiende a interpretarse, en sede penal, como un indicio de falta de diligencia, desplazando el juicio desde el plano normativo hacia una lógica centrada en el reproche del resultado.

Se produce así una alteración del sentido original de la prevención de riesgos laborales. Un instrumento concebido para ordenar previamente la actividad y delimitar las obligaciones de cuidado termina utilizándose como parámetro abstracto de imputación penal, incluso cuando no ha sido posible desplegar plenamente las medidas preventivas en el momento de la actuación. La prevención deja de actuar como marco de referencia para la toma de decisiones y pasa a convertirse en un elemento de valoración crítica de la conducta.

Esta dinámica afecta también a la apreciación de la previsibilidad del riesgo. En situaciones de emergencia, la identificación de riesgos no responde a esquemas estables ni a escenarios fácilmente repetibles. Los riesgos suelen presentarse de forma acumulativa, evolucionan con rapidez y, en ocasiones, aparecen como inevitables dentro

de un margen razonable de actuación. La aplicación de criterios ordinarios de previsibilidad puede ignorar estas circunstancias y atribuir al interviniente una capacidad de anticipación que no se corresponde con la realidad operativa.

De igual modo, la delimitación de la posición de garante se ve condicionada por esta forma de análisis. La fragmentación del marco preventivo y la distribución funcional de responsabilidades dentro de la cadena de mando dificultan la identificación clara del sujeto al que se imputa el deber de evitar el resultado. No obstante, el análisis penal tiende a individualizar la responsabilidad, prescindiendo en ocasiones del contexto organizativo y operativo en el que se adoptaron las decisiones, lo que incrementa el riesgo de imputaciones basadas en una simplificación excesiva del proceso decisorio.

Como consecuencia, el estándar de diligencia exigible puede quedar desconectado del marco normativo y preventivo existente en el momento de la actuación. La exigencia de responsabilidad, especialmente en el plano penal, se formula con frecuencia sobre presupuestos ideales de control del riesgo, mientras que la prevención real se desarrolla en escenarios caracterizados por la urgencia, la incertidumbre y la limitación de medios. Esta brecha genera una inseguridad jurídica estructural al no ofrecer al personal militar criterios claros sobre qué conductas resultan jurídicamente exigibles en situaciones críticas.

Desde una perspectiva sistémica, esta inseguridad no solo afecta a los intervinientes individuales, sino que incide directamente en la eficacia global del sistema público de respuesta. La dificultad para valorar con claridad el alcance jurídico de las decisiones puede generar dudas o indecisiones en el momento de actuar, derivadas de la incertidumbre sobre las posibles consecuencias legales de la intervención. Estas vacilaciones resultan especialmente problemáticas en escenarios que exigen respuestas rápidas y eficaces.

Este conflicto pone de manifiesto la necesidad de repensar la relación entre prevención y responsabilidad penal en el ámbito de las actuaciones militares de apoyo civil. No se trata de reducir los niveles de exigencia jurídica, sino de articular un marco interpretativo que permita valorar la conducta conforme a criterios coherentes con el contexto operativo y con las posibilidades reales de actuación del interviniente.

PROPUESTA DE CRITERIOS INTERPRETATIVOS PARA INTEGRAR LA PREVENCIÓN EN LA VALORACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Superar el desajuste existente entre un marco preventivo que, en muchos casos, resulta incompleto o difícilmente aplicable, y una exigencia de responsabilidad formulada con posterioridad a los hechos, especialmente en su dimensión penal, no pasa necesariamente por una reforma normativa inmediata. En buena medida, el problema puede abordarse mediante una reinterpretación más coherente de los criterios utilizados para valorar la conducta del personal militar en situaciones críticas. Desde esta perspectiva, es posible articular una serie de parámetros interpretativos que permitan integrar la prevención de riesgos laborales en el análisis de la responsabilidad, sin menoscabar las exigencias propias del Derecho penal ni poner en riesgo la adecuada protección de los bienes jurídicos fundamentales.

En primer lugar, la valoración de la diligencia exigible debe efectuarse desde una perspectiva previa a la actuación. Esto supone situarse en el contexto real en el que se adoptaron las decisiones, atendiendo a la información de la que se disponía en ese momento, a las condiciones materiales existentes y a las limitaciones operativas propias de la situación de emergencia. El resultado lesivo no debe erigirse en el elemento central del juicio de reproche, sino ser considerado como un factor más dentro de una valoración global de la conducta. La diligencia penalmente relevante ha de identificarse, por tanto, con aquella que razonablemente podía exigirse conforme al marco preventivo efectivo, y no con estándares ideales contruidos una vez conocidos los hechos.

En segundo lugar, la prevención de riesgos laborales debe ser considerada como un parámetro contextual, y no como un canon absoluto de imputación. En actuaciones de este tipo, la ausencia de evaluaciones de riesgo exhaustivas o de protocolos específicos no puede interpretarse automáticamente como una omisión negligente. Resulta necesario distinguir entre la falta de planificación preventiva evitable (en la que si cabría fundamentar un reproche penal sobre la base de la prevención) y aquella que deriva de la propia naturaleza dinámica e imprevisible de la intervención.

Un tercer criterio relevante es la delimitación precisa de la posición de garante dentro de la cadena de mando. La imputación penal no puede basarse en una concepción abstracta o genérica del deber de control, sino que debe atender a la distribución real de funciones, competencias y capacidades de decisión. En escenarios operativos complejos, la responsabilidad no siempre recae en quien ejecuta materialmente la actuación, ni tampoco puede extenderse de forma automática a niveles jerárquicos superiores sin un análisis concreto de su capacidad real de intervención y control del riesgo.

Asimismo, el análisis penal exige una aproximación más flexible a la posibilidad real de anticipar el riesgo. En emergencias, la capacidad de anticipación del riesgo no puede equipararse a la mera posibilidad abstracta de que se produzca un daño, sino que debe vincularse a la identificación concreta de riesgos relevantes en función del contexto operativo. La concurrencia de riesgos simultáneos, la evolución acelerada de la situación y la necesidad de priorizar bienes jurídicos imponen una valoración más matizada de la anticipación del resultado.

Por último, la integración de la prevención en la valoración penal exige reconocer la función garantista de la propia organización. La existencia de protocolos generales, formación específica, órdenes operativas claras y mecanismos de coordinación interinstitucional debe ser considerada como un elemento relevante en la apreciación de la diligencia, incluso cuando dichas herramientas no hayan podido aplicarse de forma completa en el caso concreto. La valoración de la responsabilidad penal no puede prescindir del marco organizativo y de las medidas adoptadas para la gestión del riesgo en el curso de la actuación.

La aplicación de estos criterios interpretativos permitiría articular un estándar de diligencia exigible más coherente con la realidad operativa de las actuaciones militares en apoyo a la autoridad civil. Lejos de debilitar el control penal, esta integración contribuiría a reforzar su legitimidad, al evitar juicios de reproche basados en presupuestos irreales o descontextualizados.

Desde una perspectiva práctica, estos criterios aportan una mayor seguridad jurídica al personal interviniente, clarifican las expectativas normativas y favorecen una toma de decisiones más ajustada a la finalidad de la intervención. Al mismo tiempo, permiten preservar la función preventiva del Derecho penal sin convertirlo en un instrumento de

sanción automática ante resultados lesivos cuya evitación no resultaba razonablemente exigible.

CONCLUSIONES

La intervención del personal militar en situaciones críticas constituye hoy una realidad estructural del sistema de protección civil y de seguridad pública. Estas actuaciones se desarrollan en escenarios complejos, caracterizados por la urgencia, la incertidumbre y la concurrencia de riesgos múltiples, lo que exige un marco jurídico capaz de ofrecer respuestas coherentes tanto desde la perspectiva preventiva como desde la eventual exigencia de responsabilidades.

El análisis realizado pone de manifiesto la existencia de un desajuste relevante entre el régimen de prevención de riesgos laborales aplicable y la forma en que posteriormente se articula la exigencia de responsabilidad jurídica. Mientras la prevención opera necesariamente en un plano previo y condicionado por las limitaciones propias de la intervención, la valoración de la conducta tiende a construirse a partir del resultado producido y de estándares pensados para situaciones ordinarias.

Esta desconexión genera inseguridad jurídica y dificulta la identificación clara del contenido del deber de cuidado exigible. La utilización de la prevención como parámetro abstracto de reproche, sin atender a su carácter necesariamente adaptado en este tipo de actuaciones, puede distorsionar la determinación de las responsabilidades y ampliar de forma implícita el ámbito del reproche.

Frente a ello, el trabajo ha defendido la necesidad de integrar la prevención como elemento contextual en la valoración de la responsabilidad, reconstruyendo el estándar de conducta desde las condiciones reales de actuación, la distribución funcional de responsabilidades y el grado de anticipación razonablemente exigible.

Una valoración ajustada al marco preventivo efectivo refuerza la seguridad jurídica del personal interviniente y mejora la eficacia del sistema público de respuesta, al ofrecer criterios claros sobre lo jurídicamente exigible en situaciones críticas.

La coherencia entre prevención y responsabilidad no constituye una garantía corporativa del personal militar, sino una exigencia inherente al principio de seguridad jurídica y, en última instancia, al propio Estado de Derecho.

BIBLIOGRAFIA

Mir Puig, S. (2022). Derecho penal. Parte general (11.^a ed.). Reppertor.

Silva Sánchez, J.-M. (2001). La expansión del derecho penal (2.^a ed.). Civitas.

Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2022). Derecho penal. Parte general (10.^a ed.).

Tirant lo Blanch.

Rivas Vallejo, J. R. (Coord.). (2019). Prevención de riesgos laborales (5.^a ed.). Tecnos.

Roxin, C. (1997). Derecho penal. Parte general (T. I, 2.^a ed. esp.). Civitas.